

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad.760013103-019-2023-00028-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La parte actora a través de apoderado judicial allegó escrito en el cual indica que aporta la constancia de notificación, la cual fue debidamente entregada a la parte demandada **WILFRIDO VIDAL ANGULO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** efectuada por la empresa The Mailtrack Company.

Sin embargo, advierte el despacho que no tendrá por notificado a la parte demandada **WILFRIDO VIDAL ANGULO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, toda vez que, no se evidencia en el plenario constancia de notificación de entrega y recibido del mensaje de notificación personal a la dirección electrónica de los mismos, por parte de la empresa The Mailtrack Company, valga decir que se debía agregar dicha constancia en la cual, el despacho tuviera la posibilidad de constatar que efectivamente se remitió el escrito de demanda, los anexos, la inadmisión, la subsanación y el auto que admitió la demanda.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva **WILFRIDO VIDAL ANGULO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, aportando la constancia de envió a la dirección física o correos electrónicos señalados en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta lo señalado en los arts. 291 a 301 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, el profesional del derecho JAVIER SALAZAR PAZ allegó escrito de fecha 13 de marzo de 2023 en el cual indica que no es procedente el acuso de recibido por parte de la firma de abogados GERENCIA JSP ABOGADOS, toda vez que, la notificación a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se debe hacer directamente al correo electrónico de la entidad para notificaciones judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora de fecha 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por notificados a la parte demandada **WILFRIDO VIDAL ANGULO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación personal de la parte pasiva **WILFRIDO VIDAL ANGULO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

CUARTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el profesional del derecho **JAVIER SALAZAR PAZ**, para los fines que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910c04c59175ca129915499875aa7c8918bc7d807c93ffe2e473fbc153870f36**

Documento generado en 24/03/2023 09:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>